CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

HIPOTECARIO

Demandante(s):

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Demandado(s):

MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA

Radicado No.

11001310302520180048300

RECURSO DE REPOSICION

Señor,
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 110013103-025-2018-00483-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA Y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 C. G. P.)

CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.023.924.924 de Bogotá y tarjeta profesional No. 327.598 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.981540 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el día dieseis (16) de junio del año en curso, notificado por estado el día veinte (20) del mismo mes y año, conforme a las siguientes consideraciones

PRIMERO: Mediante providencia del 16 de junio del año en curso su honorable despacho resuelve seguir adelante la ejecución respecto de mi prohijado el señor MIGUEL ÁNGEL CÉSPEDES MORA, de conformidad con el mandamiento de pago calendado el 28 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Igualmente decreta la venta en pública subasta de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-454710**, condena en costas y señala como agencias en derecho la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).**

TERCERO: También indica que mi prohijado se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal guardo silencio.

CUARTO: Sin embargo, el suscrito en representación del señor CÉSPEDES MORA dentro del término legal contesto la demanda y se propusieron excepciones de mérito, específicamente la denominada prescripción de la acción cambiaria y de la caducidad, escrito que fue presentado

Escaneado con CamScanner

oportunamente y que el despacho ha ignorado por completo, violando flagrantemente el derecho de defensa y principio de contracción de mi prohijado.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión del 16 de junio de 2023 y en consecuencia se le imprima el tramite respectivo al escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de mérito; Para lo cual me permito anexar a este escrito el pantallazo del envió de la contestación y el escrito de contestación.

Del señor Juez con respeto,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ
C.C. No. 1.023.924.924 Bogotá
T.P. No. 327.598 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Gmail Cristian Quintero <quinterocrisz@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2018 - 483

Cristian Quintero <quinterocrisz@gmail.com> 24 de enero de 2022, 16:05
Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores Juzgado 25 Civil Circuito De Bogotá, reciban un cordial saludo por medio de la presente, me permito allegar contestación de demanda, dentro del proceso número **110013103-025-2018-00483-00**, demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** y demandado **MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA y otro.**

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MÁRQUEZ
C.C. NO. 1.023.924.924 de Bogotá.
T.P. NO. 327.598 del C. S. De La J.

Contestacion Ejecutivo 2018-00483.pdf
2897K

Escaneado con CamScanner

Señor,
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
NUMERO: 110013103-025-2018-00483-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA Y OTRO.

ASUNTO: *CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO (PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA Y DE LA CADUCIDAD)*

CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.023.924.924 de Bogotá y tarjeta profesional No. 327.598 del C.S. de la J. y con correo electrónico quinterocrisz@gmail.com (Art.5 Dec.806 de 2020), en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA,** identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.981540 expedida en Bogotá conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito allegar al plenario contestación de la demanda de la referencia, presentada ante su despacho por la parte demandante y en consecuencia proponer la siguiente excepción de mérito:

EXCEPCION DE MÉRITO O DE FONDO DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA Y DE LA CADUCIDAD

De acuerdo con el contenido literal del título valor base de la ejecución los deudores se comprometieron a cancelar las sumas en ella consignadas el día veintitrés (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

El artículo 789 del código de comercio, señala que la acción cambiaria prescribe en tres (3) años a partir de la fecha de vencimiento.

Desde la fecha de vencimiento del pagare base del recaudo ejecutivo hasta la fecha de la notificación personal del suscrito demandando, transcurrieron más de tres (3) años.

La presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria, toda vez que el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se libró el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a voces del artículo 94 del Código General del Proceso ésta providencia debía notificarse al demandado hasta el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado

Escaneado con CamScanner

este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"

Según lo anterior, el término de un año para notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, se cuenta a partir del día siguiente en que se realizó la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago, es decir a partir del día siguiente es decir 30 de agosto de 2018 y el año se venció el 30 de agosto del año 2019.

Mi prohijado el señor **MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA**, fue notificado por aviso el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esto es, mi notificación se realiza más de tres años después de decretado el mandamiento de pago, estando ampliamente vencido el término establecido por el artículo 94 del C.G.P.

Ahora bien, el pagare, báculo de la presente acción, por su naturaleza cuenta con un término de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determinó que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados a partir del vencimiento de las obligaciones ejecutadas. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 711 de la misma norma, que establece que serán aplicables al pagaré en lo conducente.

En consecuencia, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor (pagare):

1. Pagare 1379600203501 del día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y la fecha de prescripción del mismo, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020).

la prescripción del pagaré se ve interrumpida con la presentación de demanda, siempre y cuando se notifique personalmente al deudor, dentro del término establecido en el artículo 94 del C. G. P., circunstancia que tampoco tiene aplicación dentro de la ejecución de la referencia.

Dentro del plenario no reposa prueba de requerimiento realizado al deudor directamente por el acreedor, que permita establecer que se interrumpió la prescripción en los términos consagrados en el inciso 5° del artículo 94 ibidem.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito se despache favorablemente la excepción de mérito propuesta y en consecuencia se hagan los respectivos pronunciamientos.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

Señor juez, el suscrito apoderado de la parte demandada, no tiene pruebas que aportar, por lo tanto, el señor juez valorara las que se aportaron en el escrito de demanda, especialmente las documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a la contestación de la demanda relacionadas en el C.G.P., art 96.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Dg 32 D Sur No. 8-38 Este de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: quinterocriz@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ
C.C. No 1.023.924.924 de Bogotá
T.P. No. 327.598 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
NUMERO: 110013103-025-2018-00483-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA Y OTRO.

REF: OTORGAMIENTO PODER

MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.981540 expedida en Bogotá, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ**, domiciliado y vecino de esta ciudad mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.924.924 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta Profesional No. 327.598 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico quinterocristian@gmail.com, para que en mi nombre y representación legal defienda mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, que cursa en mi contra, instaurado por la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar prejudicial y judicialmente, recibir, solicitar y cobrar títulos judiciales y demás que necesitaremos para el ejercicio del este mandato de acuerdo con el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA
C.C. 79.981540 de Bogotá

Acepto,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ
C.C. No. 1.023.924.924 de Bogotá D.C.
T.P. No. 327.598 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VICTORIA C. SAAVEDRA S.

8299210

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79981540, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

drzp66044wl1
24/01/2022 - 14:43:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp66044wl1

Scanned by TapScanner
Escaneado con CamScanner

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO 2018 - 483

Cristian Quintero <quinterocrisz@gmail.com>

Jue 22/06/2023 12:01 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso Reposicion 2018-00483.pdf;

Señores Juzgado 25 Civil Circuito De Bogotá, reciban un cordial saludo por medio de la presente, me permito allegar recurso de reposición, dentro del proceso número **110013103-025-2018-00483-00**, demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** y demandado **MIGUEL ANGEL CÉSPEDES MORA y otro.**

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID QUINTERO MÁRQUEZ
C.C. NO. 1.023.924.924 de Bogotá.
T.P. NO. 327.598 del C. S. De La J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 DE JUNIO DE 2023

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520180048300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 05 DE JULIO DE 2023

Vence: 07 DE JULIO DE 2023

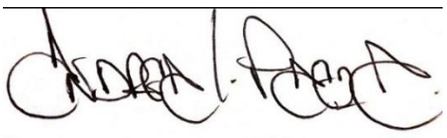

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria